

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

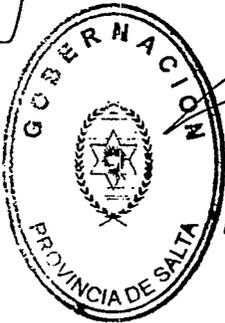
Poder Ejecutivo  
Salta

DECRETO N° 248

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-  
Expediente N° 50-153.431/11.-

A N E X O

N°	Apellido y Nombre	DNI	DESDE	HASTA
1	OTERO, María Eugenia	14.302.665	08-08-11	30-12-11
2	MONTERO, Marta Inés	16.080.123	08-08-11	30-12-11
3	ROJAS, Pedro Nicolás	24.697.666	08-08-11	30-12-11
4	PALACIOS, Ramona Lilitana	16.272.168	08-08-11	30-12-11
5	MARTINEZ, Luis Alberto	5.411.561	08-08-11	30-12-11
6	ARIAS, Juan Alberto	21.896.225	08-08-11	30-12-11



DIRECCION GENERAL DE INGRESOS  
SALTA  
IMPUESTO DE SELLOS  
ACOGIMIENTO LEY Nº 13.399  
DECRETO Nº 248  
FIRMA

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

IMPUESTO DE SELLOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL A  
CON LA SUMA DE \$ 28.994  
OPERACION Nº 388994  
FECHA DE PAGO 11/01/12  
FECHA Y FIRMA

Entre LA SUB SECRETARÍA DE POLÍTICAS CRIMINALES Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, representada por su titular, Dr. ÁNGEL AUGUSTO SARMIENTO, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.291 de esta ciudad, en adelante LA SUB SUBSECRETARÍA por una parte y por la otra, la Sra. MARÍA EUGENIA OTERO, D.N.I. Nº 14.302.665, con domicilio en Ruta 51 - Km. 8 - San Luis de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA SUB SECRETARÍA contrata los servicios del CONTRATADO para que cumpla funciones como Profesor en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Provincial.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir los servicios acordados que hacen a su profesión, es decir el dictado de horas cátedras en la Asignatura "Sociología", con una carga horaria mensual de seis horas cátedras. Se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias de la función que le compete en horarios y días estipulados, con eficiencia y capacidad.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá por las horas cátedras trabajadas correspondientes al Nivel Superior No Universitario, los montos establecidos de conformidad a lo normado en el Decreto Nº 5.017/10, por sus servicios y como única retribución, incluyendo las horas asignadas en época de exámenes. Las asistencias serán controladas conforme al registro de firmas pertinentes.

CUARTA: El pago de los servicios prestados por EL CONTRATADO se efectivizará mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el mismo deberá contar con número de Clave Bancaria Única (CBU) y encontrarse inscripto como proveedor del Estado ante la Unidad Central de Contrataciones.

QUINTA: Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia para el segundo cuatrimestre del período lectivo del presente año, comenzando a regir desde el 08 de Agosto hasta el 30 de Diciembre, ambos del año 2.011.

SEXTA: De mediar acuerdo de partes y de surgir la necesidad de las prestaciones de servicio, el presente CONTRATO podrá ser prorrogado para un posterior período lectivo.

SÉPTIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: En caso que EL CONTRATADO desee rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula la SUB SECRETARÍA se reserva el derecho de no abonar los honorarios al mes que deje de prestar servicios.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**DECRETO Nº 248**



NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

----- Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.-----

*[Handwritten signature]*  
Mano Eugenio Otero

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANGEL AUGUSTO SARMIENTO  
Sub Secretario de Política Criminal  
y Asuntos Penitenciarios

**ES COPIA**

*[Handwritten signature]*  
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

IMPUESTO DE SERVICIOS  
ACORDAMIENTO LEY Nº 899  
DECRETO Nº 248  
FIRMA

DIRECCION GRAL. DE RENOVACION  
IMPUESTO DE SERVICIOS  
CONSTE QUE EL ORIGINAL SE ENCUENTRA EN LA SUMA DE \$ 288.993  
OPERACION Nº 388993  
FECHA DE PAGO 11/01/12

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre LA SUB SECRETARÍA DE POLÍTICAS CRIMINALES Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, representada por su titular, Dr. ÁNGEL AUGUSTO SARMIENTO, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.291 de esta ciudad, en adelante LA SUB SUBSECRETARÍA por una parte y por la otra, la Sra. MARTA INÉS MONTERO, D.N.I. Nº 16.080.123, con domicilio en Tucumán Nº 1.306 de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA SUB SECRETARÍA contrata los servicios del CONTRATADO para que cumpla funciones como Profesor en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Provincial.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir los servicios acordados que hacen a su profesión, es decir el dictado de horas cátedras en la Asignatura "Derecho Penal I", con una carga horaria mensual de seis horas cátedras. Se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias de la función que le compete en horarios y días estipulados, con eficiencia y capacidad.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá por las horas cátedras trabajadas correspondientes al Nivel Superior No Universitario, los montos establecidos de conformidad a lo normado en el Decreto Nº 5.017/10, por sus servicios y como única retribución, incluyendo las horas asignadas en época de exámenes. Las asistencias serán controladas conforme al registro de firmas pertinentes.

CUARTA: El pago de los servicios prestados por EL CONTRATADO se efectivizará mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el mismo deberá contar con número de Clave Bancaria Única (CBU) y encontrarse inscripto como proveedor del Estado ante la Unidad Central de Contrataciones.

QUINTA: Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia para el segundo cuatrimestre del período lectivo del presente año, comenzando a regir desde el 08 de Agosto hasta el 30 de Diciembre, ambos del año 2.011.

SEXTA: De mediar acuerdo de partes y de surgir la necesidad de las prestaciones de servicio, el presente CONTRATO podrá ser prorrogado para un posterior período lectivo.

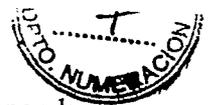
SÉPTIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: En caso que EL CONTRATADO desee rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula la SUB SECRETARIA se reserva el derecho de no abonar los honorarios al mes que deje de prestar servicios.

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO N° 248



NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.

*Marta Inés Montero*

Marta Inés Montero

*Dr. Angel Augusto Sarmiento*  
Dr. ANGEL AUGUSTO SARMIENTO  
Sub Secretario de Política Criminal  
Asuntos Penitenciarios

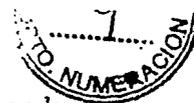
ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS  
Sellado de Foja \$ 0,25  
Abonado en operación N°  
Fecha de Pago: 11/01/12



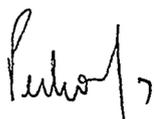
DECRETO N° 248



NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.-----

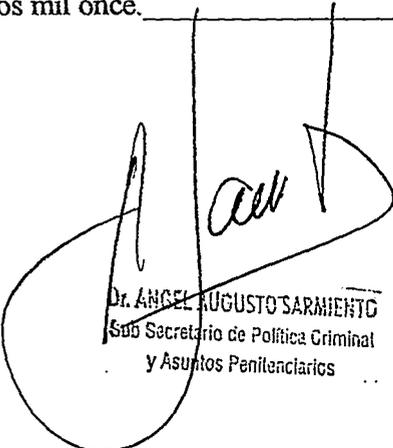
DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

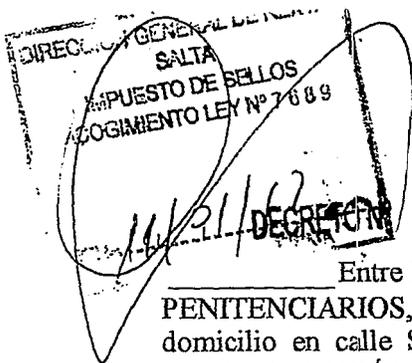
-----  
Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.-----

  
Lic. Pedro Nicolás Rojas

ES COPIA

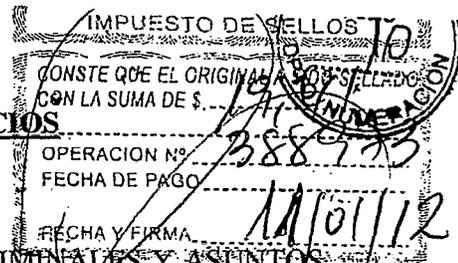
RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

  
Dr. ANGEL AUGUSTO SARMIENTO  
Sub Secretario de Política Criminal  
y Asuntos Penitenciarios



**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

**248**



Entre LA SUB SECRETARÍA DE POLÍTICAS CRIMINALES Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, representada por su titular, Dr. ÁNGEL AUGUSTO SARMIENTO, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad, en adelante LA SUB SUBSECRETARÍA por una parte y por la otra, la Sra. RAMONA LILIANA PALACIOS, D.N.I. N° 16.272.168, con domicilio en Mza. 2 casa 14 - B° San Carlos de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA SUB SECRETARÍA contrata los servicios del CONTRATADO para que cumpla funciones como Profesor en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Provincial.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir los servicios acordados que hacen a su profesión, es decir el dictado de horas cátedras en la Asignatura "Comunicación y Expresión II", con una carga horaria mensual de cuatro horas cátedras. Se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias de la función que le compete en horarios y días estipulados, con eficiencia y capacidad.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá por las horas cátedras trabajadas correspondientes al Nivel Superior No Universitario, los montos establecidos de conformidad a lo normado en el Decreto N° 5.017/10, por sus servicios y como única retribución, incluyendo las horas asignadas en época de exámenes. Las asistencias serán controladas conforme al registro de firmas pertinentes.

CUARTA: El pago de los servicios prestados por EL CONTRATADO se efectivizará mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el mismo deberá contar con número de Clave Bancaria Única (CBU) y encontrarse inscripto como proveedor del Estado ante la Unidad Central de Contrataciones.

QUINTA: Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia para el segundo cuatrimestre del período lectivo del presente año, comenzando a regir desde el 08 de Agosto hasta el 30 de Diciembre, ambos del año 2.011.

SEXTA: De mediar acuerdo de partes y de surgir la necesidad de las prestaciones de servicio, el presente CONTRATO podrá ser prorrogado para un posterior período lectivo.

SÉPTIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: En caso que EL CONTRATADO deseara rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula la SUB SECRETARÍA se reserva el derecho de no abonar los honorarios al mes que deje de prestar servicios.

ES COPIA  
RIMAR DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 248



NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.

*[Handwritten signature]*  
Rodrigo L. Lere

*[Handwritten signature]*  
Dr. ANGEL AUGUSTO SARMIENTO  
Sub Secretario de Política Criminal  
y Asuntos Penitenciarios

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

SALTA  
EXPUESTO DE BELLOS  
DOCUMENTO LEY N° 7889

**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

**248**

CONSTE QUE EL ORIGINAL FUE SEÑALADO  
CON LA SUMA DE \$ 388998  
OPERACION N° 388998  
FECHA DE PAGO  
FECHA Y FIRMA 11/01/12

11/01/12  
FIRMA DECRETOS

Entre LA SUB SECRETARÍA DE POLÍTICAS CRIMINALES Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, representada por su titular, Dr. ÁNGEL AUGUSTO SARMIENTO, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad, en adelante LA SUB SUBSECRETARÍA por una parte y por la otra, el Sr. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ, D.N.I. N° 5.411.561, con domicilio en Avenida Sarmiento N° 76 de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA SUB SECRETARÍA contrata los servicios del CONTRATADO para que cumpla funciones como Profesor en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Provincial.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir los servicios acordados que hacen a su profesión, es decir el dictado de horas cátedras en las Asignaturas "Derecho Constitucional" y "Derechos Humanos", con una carga horaria mensual de diez horas cátedras. Se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias de la función que le compete en horarios y días estipulados, con eficiencia y capacidad.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá por las horas cátedras trabajadas correspondientes al Nivel Superior No Universitario, los montos establecidos de conformidad a lo normado en el Decreto N° 5.017/10, por sus servicios y como única retribución, incluyendo las horas asignadas en época de exámenes. Las asistencias serán controladas conforme al registro de firmas pertinentes.

CUARTA: El pago de los servicios prestados por EL CONTRATADO se efectivizará mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el mismo deberá contar con número de Clave Bancaria Única (CBU) y encontrarse inscripto como proveedor del Estado ante la Unidad Central de Contrataciones.

QUINTA: Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia para el segundo cuatrimestre del período lectivo del presente año, comenzando a regir desde el 08 de Agosto hasta el 30 de Diciembre, ambos del año 2.011.

SEXTA: De mediar acuerdo de partes y de surgir la necesidad de las prestaciones de servicio, el presente CONTRATO podrá ser prorrogado para un posterior período lectivo.

SÉPTIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

OCTAVA: En caso que EL CONTRATADO deseara rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula la SUB SECRETARIA se reserva el derecho de no abonar los honorarios al mes que deje de prestar servicios.

*[Handwritten signature]*

ES COPIA

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.-----

DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.-----

----- Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.-----

Dr. ANGEL AUGUSTO SARMIENTO  
Sub-Secretario de Política Criminal  
y Asuntos Penitenciarios

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

DIRECCION GRAL. DE RENTAS  
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL LA PRESENTA  
CON LA SUMA DE \$

OPERACION Nº 288996  
FECHA DE PAGO 11/01/12  
FECHA Y FIRMA

**DECRETO Nº 248**

Entre LA SUB SECRETARÍA DE POLÍTICAS CRIMINALES Y ASUNTOS PENITENCIARIOS, representada por su titular, Dr. ÁNGEL AUGUSTO SARMIENTO, con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 2.291 de esta ciudad, en adelante LA SUB SECRETARÍA por una parte y por la otra, el Sr. JUAN ALBERTO ARIAS, D.N.I. Nº 21.896.225, con domicilio en calle Coronel Suárez Nº 42 de esta ciudad, en adelante EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se registrá por las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** LA SUB SECRETARÍA contrata los servicios del CONTRATADO para que cumpla funciones como Profesor en la Escuela de Cadetes del Servicio Penitenciario Provincial.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir los servicios acordados que hacen a su profesión, es decir el dictado de horas cátedras en la Asignatura "Cultura Social", con una carga horaria mensual de dos horas cátedras. Se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que le son propias de la función que le compete en horarios y días estipulados, con eficiencia y capacidad.

**TERCERA:** Por la prestación de sus servicios EL CONTRATADO percibirá por las horas cátedras trabajadas correspondientes al Nivel Superior No Universitario, los montos establecidos de conformidad a lo normado en el Decreto Nº 5.017/10, por sus servicios y como única retribución, incluyendo las horas asignadas en época de exámenes. Las asistencias serán controladas conforme al registro de firmas pertinentes.

**CUARTA:** El pago de los servicios prestados por EL CONTRATADO se efectivizará mediante transferencia bancaria a través de la Tesorería General de la Provincia, para lo cual el mismo deberá contar con número de Clave Bancaria Única (CBU) y encontrarse inscripto como proveedor del Estado ante la Unidad Central de Contrataciones.

**QUINTA:** Plazo: Este CONTRATO tendrá vigencia para el segundo cuatrimestre del período lectivo del presente año, comenzando a regir desde el 08 de Agosto hasta el 30 de Diciembre, ambos del año 2.011.

**SEXTA:** De mediar acuerdo de partes y de surgir la necesidad de las prestaciones de servicio, el presente CONTRATO podrá ser prorrogado para un posterior período lectivo.

**SÉPTIMA:** El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del Artículo 1.623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

**OCTAVA:** En caso que EL CONTRATADO desee rescindir el presente contrato deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula la SUB SECRETARÍA se reserva el derecho de no abonar los honorarios al mes que deje de prestar servicios.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 248



NOVENA: EL CONTRATADO abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este CONTRATO, las partes constituyen domicilio en los consignados Ut-Supra y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

Sometido a ratificación a través del Decreto del Señor Gobernador de la Provincia de Salta, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil once.

*Juan Arias*

*Angel Augusto Sarmiento*  
D. ANGELO AUGUSTO SARMIENTO  
Sub Secretario de Política Criminal  
y Asuntos Penitenciarios

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE CUENTAS  
11/08/11  
Alcance en corrección  
Fecha de Pago: 11/01/12